

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 8 de Octubre de 1894.*  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Caballería D. Máximino Lillo.—Imaginería, otro de Ingenieros D. Juan Montero.—Hospital y provisiones núm. 72 1.er Capitán.—Vigilancia de á pié Artillería.—5.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viron.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.  
Negociado 2.º

El día 12 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 10.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 4 de Octubre de 1894.—Jimeno.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas de estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Núm. s.	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
44-386	28 Agosto 1893	2 »	Luis Rosario,
17-852	30 Junio 1894	10 »	Eriberto Tuason.
15-550	26 Mayo 1893	2 »	Sinforosa Alvarado.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.  
Manila, 4 de Octubre de 1894.—Manuel de Villava.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana, hasta el día 15 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo

á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán los que resulten mas beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfaccion del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conduccion y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun género.

Manila, 5 de Octubre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento petróleo, aceite de coco de la Laguna, Velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 15 del mes actual, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se espresan acompañándose á las mismas, rota de los precios.

El petróleo será de clase superior endosado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

Las velas serán de esperma blanca enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón será del mejor en rama sin semillas á perfectamente limpio de cuerpos extrañas y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy,

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfaccion de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila 5 de Octubre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de fecha, 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Romblon la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'12 4/1 por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 454 correspondiente al día 30 de Abril del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la

casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'11 de peso por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que adjunto se acompaña.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Bulacan bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'11 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia citada.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectoral y administradora de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bulacan se compondrán de los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.<sup>a</sup> blanco limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la 4.<sup>a</sup> parte el hueso que contenga; con sal pimienta, clavo, laurel, canela y pimenton.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, camías, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábado se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs..... que se calculará importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desde subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal acompañando al

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Será de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15 Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs..... cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidos en papel de sello 3.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.0 en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 26 de Setiembre de 1894.—Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs..... por cada ración diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicados en el número..... de la Gaceta del dia.... de.... de 188... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que me ha sido ditta haber depositado en la Caja de Depósitos en cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Almonedas de esta fecha ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrare ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general y en la subasta pública, de la provincia de Tarlac, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el bitritio de Sello y resello de pesas y medidas del grupo de esa provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento setenta y un pesos, ochenta y cinco céntimos (pfs, 1171'80) anuales con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicadas en la «Gaceta oficial» núm. 220 correspondiente al dia 9 de Agosto de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernacion, Ricardo Solier.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL	
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos de Sangleyes			Chinos
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general.)	2													
Tondo														
Binondo														
Sia, Cruz														
Sampaloc														
Ermita														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total	2													10

Manila, 28 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, José L. ...

Relación nominal de los confinados en el Penal de esta plaza y Cavite en el presente mes así como en el de Zamboanga y Marianas en el actual trimestre con expresión de los alcances que tiene cada uno según se espresa á continuación.

NOMBRES.	Nombres de los		Naturaleza.		Alcances.		Presidios.
	Padres.	Madres.	Pueblo.	Provincia.	Pesos.	Cént.s	
Dionisio Hamado Gerbanbuena.	Toribio.	Antonia.	Gapang.	Nueva Ecija.	5	01 31	Manila.
José Gerónimo Porcioncula.	Gregorio.	María.	Pineda.	Manila.	3	85	Marianas.
Martin Ciso Marcos.	Julian.	Andrea.	Manoag.	Pangasinan.	33	74 31	Cavite.
Anacleto de Leon de la Cruz.	Raymundo.	Petrona.	Factoria.	Nueva Ecija.			
Ninguno.							
			Total.		42	60 61	

Manila, 30 de Setiembre de 1894.—El Mayor, Pedro Serrano.—V.o B.o—El Inspector, Alvarado.

Edictos.

Por cuanto en auto dictado á instancia de los Procuradores D. José Crispulo Reyes y D. Venancio Ruiz representando respectivamente á los Sres. Martin Buck y Compañía y al chino Yap Sioco, ha sido declarado en estado de quiebra el chino Que Vico disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de la «Gaceta oficial» y por edicto en los parages públicos, en virtud del presente y á fin de lo que ordena el Código de Comercio se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario don Gregorio Lozano, dependiente del Comercio de esta plaza, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder hubieran pertenencias del espresado Que Vico que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Martín Buck, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultos de bienes y cómplices de la quiebra. Últimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala de audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos

y nadie pueda alegar ignorancia se espide el presente edicto.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 19 de Setiembre de 1894.—Isaac de las Pozas Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio,

Don Julio de Insausti y Orue, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Patricio Marigosa y Eustaquio Labrador vecinos del pueblo de Pola de esta provincia y testigos ausentes en la causa núm. 1225 seguida por amenazas y coacción para que por el término de quince dias contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezcan ante este Juzgado á declarar en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan 6 de Setiembre de 1894.—Julio de Insausti.—Por mandado de su Sría.—Daniel Jaro.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca, Escribano adicto al Juzgado de primera instancia del partido judicial de Zambales.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por D. Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, en la causa núm. 3356 que se sigue de oficio en este Juzgado sin reo por homicidio, se cita y llama al testigo D. Juliano Estella, mestizo español, de 57 años de edad, de oficio labrador, natural, vecino y empadronado en el pueblo de Masinloc de esta misma provincia, para que dentro del término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente á este Juzgado para ampliar su declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba á 20 de Setiembre de 1894.—Anselmo Lachica.

Por providencia de Sr. Juez de 1.a instancia de citado Juzgado dictada en la causa núm. 3382 contra Felipe Ridon por uso indebido de nombre, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Conde para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa citada, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Iba á 15 de Setiembre de 1894.—Anselmo Lachica.

Don Gaspar Font y Segui, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de este distrito judicial de Nueva Ecija por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Benito Zamora, vecino que fué del pueblo de Cuyapo de este distrito judicial, para que en el término de 9 dias, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5330 por hurto apercibido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en San Isidro, 2 de Octubre de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Juan R. Costas, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Vicente Roque, indio, casado, de 33 años de edad, poco más ó menos natural y vecino del pueblo de Malolos, empadronado en la Cabecera de Don Mariano Tan-Uaco de otro pueblo é hijo del chino llamado Du-Ciangco de estatura alta, cuerpo robusto, barbilampiño, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo y cejas negras, color moreno y procesado en la causa núm. 7011 seguida contra el mismo y otros por estafa, para que por el término de treinta dias improrrogables se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la citada causa pues que de hacerlo así le oiré y administraré cumplida justicia y en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y reveldia parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 27 de Setiembre de 1894.—Juan R. Costas.

Don Victoriano Tañedo y Garcia, Juez de primera instancia de esta provincia, por sustitución reglamentaria, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al procesado Alejandro Valdez indio, casado, de treinta y tres años de edad, natural de Nampicuan, Nueva Ecija, vecino de Camiling de esta provincia, sin apodo, con hijos y no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que contra el mismo y otros resultan de la causa núm. 2049 por hurto. De serlo así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 29 de Setiembre de 1894.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Paulino B, Baltazar.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de esta provincia de Abra, que de estar en el ejercicio de sus funciones, los testigos acompañados dán fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausentes igorroto infiel Sugal, viudo, al parecer de veinte y cinco á treinta años de edad, natural y vecino de la ranchería de Guinaan de esta provincia y de profesión jornalero á fin de que por el término de treinta dias á contar desde la última publicación comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1468 seguida de oficio en dicho Juzgado contra dicho reo por homicidio y lesiones con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho plazo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bangued á 22 de Setiembre de 1894.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría.—A los testigos acompañados, Cornelio Guzman, Florencio Seares.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 7472 que se instruye contra D. Teodoro Tizon y otros por estafa, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Florencio Mendoza, natural y vecino del pueblo de San Pablo, para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación del presente anuncio, comparezca en el Juzgado de dicha provincia á prestar declaración en la referida causa, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 2 de Octubre de 1894.—Marcos de Lara Santos.

Don Hugo Ilagan, Juez de Paz de esta Cabecera y lo es de 1.a instancia de la provincia de la Laguna por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Morales natural de Cavite y empadronado en Paquil; de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno cara larga, pelos, cejas y ojos negros con algunas manchas negras en ambos pómulos; y de raza india para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 7578 que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 2 de Octubre de 1894.—Hugo Ilagan.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Rafael Farías y Velasco, Juez de 1.a instancia en propiedad de Bacolod, que de serlo ejerciendo sus funciones, el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pascual Aquino Maquiliug, natural de Culasi (Antique) de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y vecino de La Carlota, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se

presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6254 por tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no compareciere será declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 13 de Agosto de 1894.—Rafael Farías.—Ante mí, Manuel Crame.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Mariano Magbanua, de treinta años de edad, viudo, natural de Guimbal, Iloilo, vecino de esta Cabecera, jornalero, sin instrucción; Francisco Luceño (s) Mariano, natural de Ding'e, Iloilo, vecino de Silay de este distrito, de treinta y un años de edad; jornalero sin instrucción; Catalino Crj lig, indio, soltero, de veintinueve años de edad, natural de Itajay Capiz, vecino de Cadiz Nuevo de este distrito, sin instrucción; Francisco Agit, indio, viudo natural de esta Cabecera vecino de Murcia de este distrito, de treinta años de edad, jornalero sin instrucción, Mariano N. de Tubungan, Simeon N. de Maasin Juan N. del mismo, Tomás N. de Tigbanar, Felipe N. de Córdoba y Vicente N. de Maasin Iloilo; para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la "Gaceta oficial de Manila," comparezcan en este Juzgado al objeto de defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 5149 seguida de oficio por robo en cuadrilla, incendio, lesiones y detención ilegal; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 24 de Setiembre de 1894.—Rafael Farías.—Ante mí, Manuel Crame.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco García, natural de Guimbal de la provincia de Iloilo, de veintiocho años de edad, soltero, vecino del pueblo de San Enrique de este Distrito siendo de estatura de cinco brazo y tres pulgadas de largo, color moreno, ojos negros, boca regular, cara redonda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la "Gaceta de Manila," comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que les resultan en la causa núm. 6967 por "Estupro" pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 25 de Setiembre de 1894.—Rafael Farías.—Ante mí, Manuel Crame.

Don Miguel Abad, Juez de Paz propietario de esta Cabecera, que actua en la presente causa, en funciones de primera instancia, y de que nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Máximo Sereños, natural y vecino del pueblo de Badian, de este partido judicial, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir; para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de este Distrito á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm 58, que contra dicho procesado y otro se sigue por el delito de infidelidad en la custodia de presos, en la inteligencia que de no hacerlo así seguiré sustanciando la referida causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Barili á 29 de Agosto de 1894.—Miguel Abad.—Por mandado del Sr. Juez.—Hilarion Bujay.—Eugenio B. Apostol.

Don Adolfo García de Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

En virtud de providencia dictada en la causa núm. 14464 que se sigue en este Juzgado contra Manuel Galit por hurto, se cita y se emplaza á los que se concideren con derecho á una yegua de pelo bayo, depositada en el Tribunal de esta Cabecera á fin de que dentro del término de 30 días á contar desde esta fecha comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen de su propiedad apercibidos de lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 21 de Setiembre de 1894.—

Adolfo García.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Guillermo Luzano, vecino de Nasugbu de este partido, para que en el término de 30 días, contados desde la última fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 10743 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por desacato á los agentes de la autoridad y daños, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde en los Estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas á 26 de Setiembre de 1894.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente nombrado Andrés vecino de Talisay de esta provincia, de estado viudo para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 13.123 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Setiembre de 1894.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de Paz D. Pedro de la Cruz en una carta orden del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avaluos los siguientes bienes.

Ps. Cs.

1.a Una huerta en el Sitio de Lapsing que mide cincuenta brazas castellanas de frente y setenta id. de largo, linda al Norte y Oeste con D.ª Melchora Grande al Súr, D. Leoncio Madamba y al Oeste Angel Baldonado valorada en 10 00

2.a Una partida de Sementeras sito en Lapsing que mide ochenta brazas castellanas de largo y treinta id. de frente ó de ancho, linda al Norte con las de D. Pedro Baldonado, al Súr Gabriel Baldonado, al Oeste D. Teodorico Vigilia y al Este bosques incultos valorada en 20 00

3.a Una partida de Sementeras en Lapsing que mide diez brazas castellanas de ancho y ciento cincuenta id. de largo linda al Norte con D. Pedro Baldonado al Súr con Manuel Nafrada, al Este con Julian Corpus y al Oeste con Gabriel Baldonado valorada en 15 00

4.a Una huerta en el mismo sitio de diez brazas castellanas de ancho y sesenta id. de largo, linda al Norte, Este y Oeste con las de D. Pedro Baldonado y al Súr con Manuel Nafrada valorada en 6 00

Los que deseen tomar parte de dichos bienes pueden acudir en la Sala Audiencia de este Juzgado donde se verificará el remate el día Miércoles veinticinco de los corrientes á las doce en punto de su mañana previniendo á los portadores que no se les admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

Dado en el Juzgado Municipal de Moncada á 15 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Silvino Isla.—V.o B.o—El Juez de Paz, Cruz.

Por providencia dictada en el día de hoy por el Señor Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Felipe Oriña, vecino de Tayúg de esta provincia, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 267, seguida de oficio sobre averiguación de la muerte de Juan Oriña, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado cuenta en Lingayen á 26 de Setiembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia de esta provincia, se cita llama y emplaza á sus padres y hermanos del desaparecido Federico Abarbo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 183 seguida de oficio en averiguación de la desaparición de Federico Abarbo, apercibidos que de no virificarlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 26 de Setiembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, en la causa núm. 3,847 que se sigue de oficio en este Juzgado por el delito de lesiones graves contra Juan Acan, se cita y emplaza al ofendido Mariano del mismo apellido para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente en la "Gaceta oficial de Manila," comparezca en este Juzgado para ser reconocido por el Médico Titular; en la inteligencia de que si no verificarlo dentro del citado plazo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 26 de Setiembre de 1894.—Aurelio Medel.

Por providencia dictada en la causa núm. 228 que se instruye en este Juzgado de primera instancia contra un llamado Luis por lesiones menores graves, se cita y llama á Harold Eley, de nacionalidad inglesa, de treinta y un años de edad, soltero, piloto de la barca Alexandre que naufragó el 30 de Setiembre en el sitio de Lalaunin entre Bagac y Moron y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta oficial de Manila," comparezca en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Balanga y Escribania de mi cargo á 10 de Octubre de 1894.—Pablo D. Daluanbayan.

Don Manuel Alcaide Ferrer, primer Teniente de la segunda compañía quinta Sección del Tercio de la Guardia Civil y Juez Instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito contra cinco desconocidos por robo en cuadrilla y lesiones, el día treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Por la presente requirito, llamo, cito y emplazo á cinco desconocidos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta de Manila," comparezcan en esta casa cuartel de Guardia Civil del pueblo de Balanga y residencia oficial de este Juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se les sigue con motivo del robo en cuadrilla con lesiones, verificado el día treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y tres en el sitio de Mariveles del pueblo de Mariveles de esta provincia de Balanga, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos, y en caso de ser habidos, los remitan a clase de presos con las seguridades convenientes al expresado cuartel de Guardia Civil del pueblo de Balanga, provincia de Batangas, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balanga á 23 de Setiembre de 1894.—Manuel Alcaide Ferrer.

Don Gabriel Badell y Mendez, primer Teniente del Regimiento de Artillería de Plaza y Juez Instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan general y en Jefe del Ejército de operaciones en el Norte de Mindanao contra el disciplinario Ignacio Viray Velasco por robo frustrado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho disciplinario Viray Velasco conocido por David García, hijo de Fulgencio de María, natural del pueblo de Santa Cruz de Malabon de la provincia de Cavite, de estado soltero, de veinticinco años de edad, disciplinario de la 3.ª compañía del Batallón Disciplinario, señalado con el número 4669 cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cuerpo regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, regular, cara ovalada, nariz chata, boca regular, labios regulares, barba poca y color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta de Manila," comparezca en este fuerte Juzgado Militar á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan general y en Jefe de este distrito y Ejército de operaciones se le sigue con motivo del robo frustrado en la Cotta de Iigan la noche del veintinueve de Junio de este año, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Ignacio Viray Velasco y en caso de ser habidos remitan como preso con las seguridades convenientes y a mi disposición á este Fuerte, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ulama á los 16 días del mes de Agosto de 1894.—Gabriel Badell.